

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

| | | | |
|---|-------------------------------|------------------|---|
| AÑO XXXVII — N° 2499 | LUNES, 11 DE FEBRERO DE 1946. | CORREO ARGENTINO | TABIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191 |
| EDICION DE 10 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES | | SALTA | |

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

| | |
|-------------------------------|---------|
| Número del día | \$ 0.20 |
| " atrasado | " 0.30 |
| " de más de un mes | " 0.50 |
| Suscripción mensual | " 4.60 |
| " trimestral | " 13.20 |
| " semestral | " 25.80 |
| " anual | " 50.— |

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corriá, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.—^m/_n
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

| | |
|---|---------|
| Sucesorio (30) treinta días | \$ 35.— |
| Quiebras y Moratorias (8) ocho días | " 45.— |
| Concurso Civil (30) treinta días | " 55.— |
| Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctms. | " 55.— |
| Cada centímetro subsiguiente | " 5.— |

| | |
|---|---------|
| Rendición de cuentas (8) ocho días | \$ 25.— |
| Posesión treintañal (30) treinta días | " 65.— |
| Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros | " 35.— |
| Cada centímetro subsiguiente | " 5.— |
| Venta de negocios hasta (5) cinco días | " 35.— |
| Venta de negocios hasta diez (10) días | " 45.— |

REMATES JUDICIALES

| | Hasta 10 días | Hasta 20 días | Hasta 30 días |
|---|---------------|---------------|---------------|
| Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros | \$ 20.— | \$ 35.— | \$ 50.— |
| por cada 5 ctms. subsiguientes | " 8.— | " 15.— | " 20.— |
| Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez ctms. | " 15.— | " 25.— | " 45.— |
| por cada 5 ctms. subsiguientes | " 5.— | " 10.— | " 20.— |
| Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros | " 10.— | " 20.— | " 30.— |
| por cada 5 ctms. subsiguientes | " 5.— | " 10.— | " 15.— |

AVISOS VARIOS:

| (Licitaciones, Balances y marcas) | | | |
|-----------------------------------|--------|---------|--------|
| Licitaciones por cada centímetro | \$ 3.— | \$ 4.50 | \$ 6.— |
| Balances por cada centímetro | " 3.— | " 4.50 | " 6.— |

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS DE GOBIERNO:

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

| | |
|--|--------|
| Nº 9686 de Diciembre 15 de 1945 — Se convoca al pueblo de la Provincia a Elecciones Nacionales y Provinciales para el 24 de Febrero de 1946, | 2 al 3 |
| Nº 9280 de Noviembre 3 de 1945 — (A. M.): Permuta una propiedad fiscal ubicada en el pueblo de General Güemes, | 3 al 4 |
| " 9806 de Diciembre 27 de 1945 — (A. M.): Liquidada partida de \$ 15.000.— a favor Municipalidad de la Capital, con cargo de reintegro, | 4 |
| " 10336 de Febrero 8 de 1946 — (A. M.): Modifica Art. 1º del Decreto 5581 del 17 3 1943, | 4 |
| " 10337 " " " " — (A. M.): Da fuerza de Ley al Decreto 9806 del 27 12 1945, | 4 |
| " 10338 " " " " — (A. M.): Da fuerza de ley al Decreto 9280 del 3 11 1945, | 4 al 5 |
| " 10339 " " " " — Acepta renuncia de un funcionario policial, | 5 |
| " 10340, 10341 y 10342 de Febrero 8 de 1946 — Nombra tres empleados policiales, | 5 |
| " 10343 de Febrero 8 de 1946 — Liquidada sobresalario a un empleado de Policía, | 5 |
| " 10344 " " " " — Aprueba Resolución de la Comuna de Tartagal, designando Secretario para la misma, | 5 |
| " 10345 " " " " — (A. M.): Autoriza gasto de \$ 236.— a favor de Dirección de Hidráulica, | 5 al 6 |
| " 10346 " " " " — Aprueba Resolución de la Comuna de Campo Santo, sobre inversión de una partida de fondos, | 6 |
| " 10347 " " " " — Liquidada \$ 36.85 a favor de Tesorería de la Cárcel, | 6 |
| " 10348 " " " " — Adjudica a la Cárcel trabajos de imprenta, | 6 |

RESOLUCIONES DE GOBIERNO

| | |
|--|---|
| Nº 3732 de Febrero 8 de 1946 — Aprueba contrato de publicidad suscrito por Dirección de L.V.9, | 6 |
| " 3733 " " " " — Dispone reintegro a la H. Legislatura de una partida de muebles y útiles pertenecientes a la misma, | 6 |

RESOLUCIONES DE HACIENDA

| | |
|---|---|
| Nº 10956 de Febrero 8 de 1946 — Anula patente de prestamista hipotecario, | 7 |
|---|---|

EDICTOS DE MINAS

| | |
|--|---|
| Nº 1508 — Presentación de Esteban Cvitanjc en Expediente 1449 — C — 1945, | 7 |
| Nº 1498 — Presentación de Neptalí M. Torres y Carlos R. Berthelemy. Exp. 1474—T 945, | 7 |

EDICTOS SUCESORIOS

| | |
|--|--------|
| Nº 1494 — De Don Pedro Podestá, | 7 al 8 |
| Nº 1492 — De Don Abel I. Cornejo, | 8 |
| Nº 1455 — De Don Ovedeon López ú Obedeon López, | 8 |
| Nº 1451 — De Don Petrocinio Pérez o Patrosino Pérez, | 8 |

LICITACIONES PUBLICAS

| | |
|--|---|
| Nº 1489 — De Oficina de Depósito y Suministros para la provisión de artículos de librería, etc., | 8 |
| Nº 1484 — De la Dirección General de Agricultura, | 8 |

VENTA DE NEGOCIOS:

| | |
|---|---|
| Nº 1502 — Aserradero en kilómetro 1152, | 8 |
| Nº 1500 — Del Negocio de Farmacia "Güemes", | 8 |

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

8

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

8

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

9

JURISPRUDENCIA:

| | |
|---|---------|
| Nº 333 — Corte de Justicia (1.ª Sala) CAUSA: Embargo preventivo — Lucila Cardozo de Taritolay vs. Albino Taritolay, | 9 al 10 |
|---|---------|

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Decreto Nº 9686 G.
Salta, Diciembre 15 de 1945.
Expediente Nº 2949|945.

Vistos los decretos del Superior Gobierno de la Nación números 25.251|45, 28.959|45, 30.959|45, 30.960|45; atento a lo establecido por las leyes nacionales números 8.871, 10.834, 11.387 y 12.298 y demás que las modifican y reglamentan; y con sujeción a los artículos 27, 70 y 71 de la Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia y lo dispuesto por el Art. 1º, inciso b) del decreto Nº 30.959|45 antes citado; y,

CONSIDERANDO:

Que por decretos Nros. 9.375 de 21 de Setiembre de 1943 del Gobierno de la Nación, 1.085 de 30 de Octubre del mismo año, del Gobierno de esta Provincia, los departamentos de Pastos Grandes o del Centro y San Antonio de los Cobres de la Gobernación de Los Andes quedan incorporados a la Provincia de Salta, con la denominación de Departamento de "Los Andes", debiendo en consecuencia estar representados los los electores de dicho Departamento en las HH. CC. Legislativas,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo 24 de Febrero de 1946, a objeto de proceder a la elección de diez (10) Electores calificados de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Art. 1º del decreto 30.959/45 del Poder Ejecutivo de la Nación y Art. 1º de la Nº 12.298, antes citados.

Art. 2º — Convócase, igualmente, para el día Domingo 24 de febrero de 1946 al electorado de la Provincia, a fin de elegir tres (3) diputados al Honorable Congreso de la Nación. Cada elector podrá votar por dos (2) candidatos a elegirse, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Elecciones Nacionales Nº 8.871.

Art. 3º — Convócase al pueblo de la Provincia para el Domingo 24 de Febrero de 1946 para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia en la forma que lo determina el artículo 119 de la Constitución.

Art. 4º — Convócase al pueblo de los Departamentos a elegir sus representantes ante las Honorables Cámaras Legislativas, el día 24 de Febrero de 1946, en la proporción que establecen los artículos 59 y 67 de la Constitución de la Provincia y 11 de la Ley de Elecciones Nº 122, en la siguiente forma:

Departamento de LA CAPITAL: siete (7) diputados titulares, siete (7) diputados suplentes; un (1) senador titular y un (1) suplente.

Departamentos de: ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, METAN, ANTA Y ORAN: dos (2) diputados titulares, dos (2) diputados suplentes un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Departamentos de: RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI, LA POMA y LOS ANDES: un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Cada elector de los departamentos citados votará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia.

Dentro de los quince (15) días de proclamado el resultado de la elección, se procederá a constituir las Honorables Cámaras Legislativas, las que deberán reunirse por citación especial y designar senadores nacionales dentro de los diez (10) días de su constitución; como asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5º — Para las elecciones nacionales y provinciales se utilizará la misma urna y un solo sobre y el registro nacional de electores definitivo impreso con las inclusiones dispuestas por decreto número 18.796/45 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6º — Las tareas preparatorias de los actos electorales y las operaciones del escrutinio estarán a cargo de la Junta Escrutadora Nacional creada por la Ley Nº 8.871.

Para las elecciones provinciales se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 4 de Agosto de 1931, del Poder Ejecutivo de la Nación, en todo lo relativo a la oficialización de listas de candidatos, cómputos de votos por la Junta Escrutadora Nacional, forma para otorgar personería a los partidos políticos y proclamación de sus candidatos, rigiendo para el reconocimiento de la personería de los partidos políticos en las elecciones nacionales y provinciales, el plazo que establece para las elecciones ordinarias el Art. 1º del citado decreto.

Art. 7º — Las disposiciones del decreto de 26 de Febrero de 1918, que establece la firma de los sobres por los apoderados de los partidos políticos, serán de estricta aplicación en las elecciones tanto nacionales como provinciales.

Art. 8º — La distribución y concentración de las urnas estará a cargo de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 9º — El acceso al comicio, la libre emisión del voto y la custodia de las urnas por los apoderados de los partidos políticos, estarán aseguradas por las fuerzas armadas, que actuarán conforme a lo dispuesto por decreto Nº 30.960/45 de fecha 1º de Diciembre del año en curso, del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 10º — Los senadores y diputados nacionales que resultaren electos, deberán reunirse en el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente, el día 24 de Abril de 1946, para resolver sobre la validez de sus diplomas.

Art. 11º — A los efectos de lo establecido por el artículo 111 de la Constitución de la Provincia, y concordando con lo dispuesto por el Gobierno de esta Provincia en decreto del 16 de Febrero de 1932, fíjase el día 1º de Mayo de 1946 para la toma de posesión, por los ciudadanos que resultaren electos, de los cargos de Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 12º — Hágase conocer este Decreto a la H. Junta Escrutadora Nacional del Distrito Salta y al Ministerio del Interior, a los fines legales consiguientes.

Art. 13º — Publíquese el presente decreto hasta el día de la elección en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales; por medio de bandos que se fijarán y distribuirán en parajes públicos, debiendo ser leído por los jueces de paz en donde no fuese posible otro medio de publicidad y por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

Art. 14º — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley Nº 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano M. Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

e|19|12|45 - v|23|2|46.

Decreto Nº 9280-G

Salta, Noviembre 3 de 1945.

Expediente N.º 5310 y agreg. 20025/944.

Visto este expediente por el cual la Comuna de General Güemes gestiona la permuta de una propiedad de los señores Leonarduzzi y Cía., con el inmueble de propiedad fiscal ubicado en la mencionada localidad; y

CONSIDERANDO:

Que la referida permuta resulta un tanto ventajosa para los intereses de la Provincia, como consta en la valuación efectuada por la Inspección Técnica de la Municipalidad de Ge-

neral. Güemes a fs. 10 vta. de estas actuaciones;

Que del informe de la Dirección General de Inmuebles se desprenden las ventajas que para los intereses fiscales representa la permuta que se gestiona;

Que a fs. 17 corre agregado el informe del señor Presidente del Consejo General de Educación, emitiendo su opinión sobre lo conveniente que resultará para la Provincia, la permuta que se gestiona;

Que a fs. 25 corre agregada la nota de los señores Leonarduzzi y Cía., aceptando dicha permuta, sin diferencia alguna, siempre que

los gastos de escrituración corran por cuenta exclusiva del Fisco;

Por ello y teniendo en cuenta el dictamen del señor Fiscal de Gobierno de fs. 17,

**El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Artículo 1º — Permútase la propiedad fiscal ubicada en el pueblo de General Güemes; inscripta al folio 220 asiento 303 del Libro C

de títulos de Campo Santo, con una extensión de 10 metros de frente por 45 metros de fondo y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte y Sud con propiedad de los herederos de don Pedro F. Cornejo y de Mercedes U. de Cornejo; al Este con el alambrado de la línea del Ferrocarril Central Norte y al poniente con la calle pública, con la propiedad de los señores Leonarduzzi y Cía., ubicada en la misma localidad; inscripta al folio 343 asiento 1 del Libro 2º del Registro de Inmuebles del Departamento de Campo Santo, señalado como lote Nº 6 de la Manzana 9, con una extensión de 20.30 metros de frente por 49.28 metros de fondo y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte y Oeste, calles públicas hoy denominadas Cayetano Rodríguez y Rivadavia, respectivamente, Sud y Este con los lotes 5 y 7 de la misma manzana, respectivamente.

Art. 2º — Sométase el presente decreto a aprobación del Superior Gobierno de la Nación.

Art. 3º — Pase al señor Escribano de Gobierno, a los fines pertinentes.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 9806-G

Salta, Diciembre 27 de 1945.

Expediente N.º 8987/945.

Visto este expediente en el que la Municipalidad de la Ciudad de Salta, solicita la provisión de \$ 15.000.— con cargo de reintegro, destinados a reforzar los fondos que actualmente dispone a fin de poder hacer efectivo el pago de sueldos y jornales al personal de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que la carencia de efectivo por parte de la Municipalidad es transitoria, y motivada, hasta cierto punto, en la demora en la percepción de una parte de la tasa de alumbrado y limpieza, a causa de la tardanza producida en el recálculo de los bienes raíces por la Provincia, el que fué tomado como base por aquella, para establecer su monto;

Que es un imperioso deber de humanidad propender a que todo el personal de la Administración perciba sus sueldos y jornales en tiempo oportuno, particularmente los de menor monto —que son la mayoría en la Comuna— por los inconvenientes que la no percepción oportuna de ellos produciría en los hogares modestos, sobre todo en esta oportunidad en que se celebran las tradicionales fiestas de Navidad y Año Nuevo;

Por ello, y teniendo también en cuenta que el anticipo solicitado es por breve plazo,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase el gasto de QUINCE MIL PESOS M/L. (\$ 15.000.—), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA, con cargo de reintegro dentro del término de treinta (30) días, a objeto de reforzar los fondos de que actualmente dispone para hacer efectivo el pago de sueldos y jornales del personal de la misma, antes de fin de año.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se tomará de Rentas Generales, con cargo de reintegro por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, debiendo Contaduría General proceder a la apertura de una Cuenta Especial, y Dirección General de Rentas tomará las medidas del caso, a los efectos de retener de la participación que a la citada Comuna le corresponda por recaudación de Patentes de Automotores para el año 1946.

Art. 3º — Sométase el presente decreto a aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10336-G

Salta, Febrero 8 de 1946.

Visto el decreto N.º 5581 de 17 de marzo de 1943, por el que se crea la "Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores"; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente y necesario, dada la finalidad perseguida con la creación del organismo referido, que tengan intervención directa en el mismo, las autoridades de las entidades o instituciones que en esta Provincia tienen a su cargo la salud, educación moral e intelectual y seguridad de los menores abandonados moral o materialmente;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1.º del Decreto N.º 5581 de 17 de marzo de 1943, en cuanto determina que la Comisión honoraria que constituye la "Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores" que por el mismo se crea estará compuesta de un Presidente y cuatro Vocales, en el sentido de establecer que la misma estará también integrada por las señoras Presidentas del Patronato de la Infancia y de la Asociación Pro-Hogar Escuela de Huérfanos "San Cayetano", de esta Ciudad, y por los señores Directores de la Cárcel

Penitenciaria de la Provincia y del Colegio Salesiano "Angel Zerda" de esta Capital.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Felipe Aguilar

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10337-G

Salta, Febrero 8 de 1946.

Expediente N.º 1094/946.

Visto este expediente en el que corre agregada copia autenticada del Decreto N.º 884 dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 10 de enero ppdo., por el que se aprueba el Decreto N.º 9806 del 27 de diciembre de 1945, dado en acuerdo de Ministros por esta Intervención Federal, mediante el cual se autoriza el gasto de \$ 15.000.— m/n., suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, con cargo de reintegro dentro del término de treinta días a objeto de reforzar los fondos de que actualmente dispone para hacer efectivo el pago de sueldos y jornales del personal de la misma, antes de fin de año, debiéndose tomar los fondos de Rentas Generales;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Artículo 1º — Téngase por Ley de la Provincia el decreto N.º 9806 del 27 de diciembre de 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Felipe Aguilar

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10338-G

Salta, Febrero 8 de 1946.

Expediente N.º 1174/946.

Visto este expediente en el que corre agregada copia autenticada del decreto N.º 2965 dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 28 de enero ppdo., por el que se ratifica el decreto N.º 9280 del 3 de noviembre de 1945 dado en acuerdo de Ministros por esta Intervención Federal, mediante el cual se permuta la propiedad fiscal ubicada en el pueblo de General Güemes, inscripta al folio 220, asiento 303 del Libro "C" de Títulos de Campo Santo, con una extensión de 10 metros de frente por 45 metros de fondo y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte y Sud con propiedad de los herederos de don

Pedro, F. Cornejo y de Mercedes U. de Cornejo; al este con el alambrado de la línea del Ferrocarril Central Norte y al Oeste con la calle pública, con la propiedad de los señores Leonarduzzi y Cia., ubicada en la misma localidad, inscripta al folio 343 asiento 1 del Libro N.º 2 del Registro de Inmuebles del Departamento de Campo Santo, señalado como lote N.º 6 de la Manzana 9, con una extensión de 20.30 metros de frente por 49.28 metros de fondo y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte y Oeste, calles públicas hoy denominadas Cayetano Rodríguez y Rivadavia respectivamente, Sud y Este con los lotes 5 y 7 de la misma manzana, respectivamente;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Téngase por Ley de la Provincia, el Decreto N.º 9280 del 3 de noviembre de 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Felipe Aguilar

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10339-G

Salta, Febrero 8 de 1946.

Expediente N.º 5460|1946.

Vista la renuncia interpuesta; atento lo manifestado por Jefatura de Policía en nota N.º 496 de fecha 5 del corriente;

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por don VICENTE MONGE, del cargo de Oficial Meritorio de la División de Investigaciones, con anterioridad al día 25 de enero ppdo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10340-G

Salta, Febrero 8 de 1946.

Expediente N.º 5459|1946.

Vista la nota N.º 495 de fecha 5 del corriente de Jefatura de Policía; atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, a propuesta de Jefatura de Policía, Oficial Meritorio de la Divi-

sión de Investigaciones con la asignación mensual de \$ 120.—, al ciudadano DOMINGO OSCAR ORSO (Matrícula N.º 2.788.422 — clase 1921 — D. M. 43), con anterioridad al día 1.º de febrero en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10341-G

Salta, Febrero 8 de 1946.

Expediente N.º 5478|946.

Vista la nota 507 de fecha 6 de febrero en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, con anterioridad al día 1.º de Febrero en curso, Comisario de Ira. categoría de campaña, al señor Don FAUSTO RAUL EVARISTO CANTON — Matrícula N.º 237.504 — Clase 1901 — D. M. N.º 2.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10342-G

Salta, Febrero 8 de 1946.

Expediente N.º 5113|946.

Vista la nota N.º 52 de fecha 5 de enero ppdo. de Jefatura de Policía; atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Oficial Meritorio de Campaña de Jefatura de Policía, al señor Don PABLO RICARDO MOLINA — Matrícula N.º 3911332 — Clase 1927 — D. M. N.º 63.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10343-G

Salta, Febrero 8 de 1946.

Expediente N.º 15499|946.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía eleva planilla de sobresalario familiar por los meses de enero a diciembre de 1945,

correspondiente al Agente de Policía de la Capital, don Marcelino Argañaraz; y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Liquidese a favor de JEFATURA DE POLICIA la suma de CUARENTA Y TRES PESOS con 20|100 (\$ 43.20) m/n. a objeto de que proceda a abonar el sobresalario familiar correspondiente al Agente de Policía, don Marcelino Argañaraz por los meses de enero a diciembre de 1945; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C- Inciso XVIII- Item Sobresalario Familiar Partida 1 del Presupuesto General vigente al 31 de diciembre del año ppdo., con carácter provisorio hasta tanto la citada partida sea ampliada por encontrarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Felipe Aguilar

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10344-G

Salta, Febrero 8 de 1946.

Expediente N.º 5461|1946.

Vista la resolución N.º 8 de fecha 2 del corriente de la Comuna de Tartagal, elevada a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución N.º 8 de fecha 2 del corriente, dictada por el señor Interventor de la Comuna de TARTAGAL, por la que se designa Secretario de la misma, con anterioridad al día 1.º de febrero en curso, al señor ALFREDO LUIS ALEN (Matrícula N.º 135.950 cédula de identidad N.º 1143506, expedida por la Policía de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10345-G

Salta, Febrero 8 de 1946.

Expediente N.º 15377|1946.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Hidráulica, eleva detalle de los gastos que demandaría la demolición de la mampostería y empaneamiento con tierra de la rotonda existentes en la Plaza "General Güemes" de esta Ciudad; gasto que ha sido calculado en la suma de \$ 236.—; y siendo

de imprescindible necesidad realizar los trabajos de referencia;

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el gasto de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M(L. (\$ 236), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la Dirección de Hidráulica, por el concepto precedentemente mencionado, con imputación al Anexo C- Inciso XIX- Item 1- Partida 13 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Felipe Aguilar

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10346-G

Salta, Febrero 8 de 1946.

Expediente N.º 7876/945.

Visto este expediente en el que la Comuna de Campo Santo eleva a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, la Resolución Nº 209 del 24 de setiembre de 1945, ampliando la partida para atender los gastos de canalización del Río Mojotoro; y

CONSIDERANDO:

Que dichas obras han sido terminadas antes de contar con la correspondiente autorización, debido a la urgencia que había en la realización de las mismas para aprovechar las aguas del río para riego; y atento a lo informado por Contaduría General a fs. 13,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución N.º 209 de la MUNICIPALIDAD DE CAMPO SANTO de fecha 24 de setiembre de 1945, en la parte que dispone la inversión de \$ 3.500.—, en la canalización del Río "Siancas" o "Mojotoro", debiendo imputarse el gasto con cargo a la citada Resolución.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10347-G

Salta, Febrero 8 de 1946.

Expediente N.º 8892/1945.

Visto este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria eleva factura de \$ 36.85 presentada por la Compañía Argentina de Teléfonos

S. A. por los servicios correspondientes prestados al Penal durante el mes de diciembre ppdo.; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 26 de enero del año en curso,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Artículo 1º — Líquidese a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA la suma de TREINTA Y SEIS PESOS con 85/100 (\$ 36.85) m/n., para que proceda a abonar a la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. — Distrito Salta — la factura que por el concepto indicado precedentemente corre a fs. 2 del expediente de numeración y año arriba citado; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C- Inciso XIX- Item 8- Partida 7 del Presupuesto General vigente — Ejercicio 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10348-G

Salta, Febrero 8 de 1946.

Expediente N.º 5342/946.

Visto este expediente en el que a fs. 8 corre agregado el concurso de precios realizado por Depósito y Suministro para la impresión de carteles fijando precios máximos de carne y pan, solicitada por la Junta de Control de Precios y Abastecimiento; y considerando que de los presupuestos presentados resultan más convenientes los de la Cárcel Penitenciaria;

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 30 de enero ppdo.,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Artículo 1º — Adjudicase a la CARCEL PENITENCIARIA la impresión de cuatrocientos (400) carteles de precios máximos de carne, al precio de \$ 26.70; y de quinientos (500) carteles de precios máximos de pan, al precio de \$ 5.90 con destino dicho trabajo a la Junta de Control de Precios y Abastecimientos; debiendo el importe total de las citadas impresiones, o sean TREINTA Y DOS PESOS CON 60/100 (\$ 32.60) m/n., liquidarse oportunamente por Contaduría General a favor de la adjudicataria, con imputación al Anexo D- Inciso XIV- Item 1- Partida 2 del Presupuesto General vigente — Ejercicio 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nº 3732-G

Salta, Febrero 8 de 1946.

Expediente N.º 5076/946.

Vista la nota de la Dirección de la Emisora Oficial "L.V.9 Radio Provincia de Salta", con la que eleva para su aprobación los contratos de publicidad comercial Nos. 540, 541, 542, 557, 558 y 561, suscriptos entre los anunciantes y la Dirección de la citada Emisora; atento a lo dispuesto en el Art. 6º del Decreto N.º 5193 de fecha 10 de Noviembre de 1944,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1º — Aprobar los contratos de publicidad comercial Nos. 540, 541, 542, 557, 558 y 561, suscriptos entre la Dirección de la Emisora Oficial "L.V.9 Radio Provincia de Salta" y los anunciantes que en cada convenio se determinan, por un importe total de \$ 4.386.90, de conformidad a lo establecido en los contratos respectivos, corrientes a fs. 2 a 7 del expediente de numeración y año arriba citado.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

RODOLFO M. LOPEZ

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Resolución Nº 3733-G

Salta, Febrero 8 de 1946.

Vista la necesidad de reintegrar a la H. Legislatura de la Provincia los muebles y útiles de su pertenencia que fueron cedidos en calidad de préstamo a diversas reparticiones de la Administración; y atento a las resoluciones Nos. 3501 y 3535 de 30 de Octubre y 28 de noviembre de 1944, respectivamente,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto la Resolución N.º 3501 de 30 de octubre de 1944, y reintégrese a la H. Legislatura la máquina de escribir marca "Remington" N.º 4331 que se encuentra en la División de Personal.

2º — Déjase sin efecto la Resolución N.º 3535 de 28 de noviembre de 1944, y reintégrese a la H. Legislatura el mobiliario que a continuación se detalla, y que actualmente se halla en la División de Personal:

Una mesa escritorio, N.º de orden 2

Un sillón de esterilla, N.º de orden 10, y

Dos sillás de esterilla, N.º de orden 14.

3º — Tome conocimiento Contaduría General,
4º — Comuníquese, dése al libro respectivo y archívese.

RODOLFO M. LOPEZ

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N° 10956 H

Salta, Febrero 8 de 1946.

Expediente N.º 15391/946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas, solicita la anulación de la patente N.º 484 correspondiente al año 1935, por la suma de \$ 6.— m/n., extendida a cargo de la señora Margarita M. de Villagra; atento a las actuaciones practicadas y lo informado por Contaduría General,

El Sub-Secretario de Hacienda, O. Públicas y Fomento interinamente a cargo de la Cartera

RESUELVE:

1º — Anúlase la patente N.º 484 correspondiente al año 1935, por la suma de \$ 6.— m/n. (SEIS PESOS MONEDA NACIONAL), confeccionada a cargo de la señora MARGARITA M. de VILLAGRA, por concepto de prestamista hipotecario.

2º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FELIPE AGUILAR

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

EDICTOS DE MINAS

Nº 1508 — EDICTO DE MINA: Expediente N.º 1449 — C — 1945. La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director General de Minas. ESTEBAN CVITANIC, yugoslavo, casado, buscador de minas, y con domicilio en Alsina 320, por sí y por su socio EDUARDO JALIL LAVAQUE, sirio, casado, industrial y domiciliado en San Martín 158, a U. S. digo: Que somos titulares del cateo 203196/41; en el cual hemos descubierto minerales caolin cuya muestra acompañamos, que ha sido sacada del punto A 100 metros y 360º y 120 metros y 270º, cuyo punto lo marcamos en el croquis con letra S, cuyo croquis acompañamos por duplicado: Solicitamos una pertenencia de nueve hectáreas. El nombre de la mina será "CAOLIN" que se ubicará en la siguiente forma. Partiendo del punto P. P. que es un poste que contiene el kilometraje 1.320 del FF. CC. de Rosario de Lerma a Socompa, de cuyo punto se medirá 475 metros por centro de la vía rumbo a San Antonio de los Cobres y de ese punto se medirá 100 metros y 90º al punto A, de A a B 400 metros y 360º, de B a C 225 metros y 270º de C. a D. 400 metros y 180º de D. a P. P. de la pertenencia 125 metros y 90º cerrando así la superficie de la pertenencia. El lugar donde se ubicará es Departamento de los Andes, lugar Angosto los Patos, terreno fiscal, solicitamos la inscripción y las publicaciones de la mina Caolin. El señor Eduardo Jalil Lávaque, ratificará este escrito una vez en ésta. Será justicia — E. Cvitanic. Recibido en mi Oficina hoy Marzo 15 de 1945, siendo las do-

ce horas veinte minutos. Conste. Horacio B. Figueroa. — Salta, Marzo 15 de 1945. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N.º 3 quedando asentado con el número 1449—C. doy fe. — Horacio B. Figueroa. — Salta, 15 de Marzo de 1945. — Por presentado y por domicilio el constituido en Alsina 320 de esta ciudad. Para notificaciones en la Oficina, señálase los Viernes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. Téngase por hecha y por presentada la manifestación de descubrimiento de la mina de mineral de caolin, a la que se denomina "CAOLIN" agréguese el croquis presentado y por acompañada la muestra del mineral descubierto. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935, y 4.º de la Ley 10.903 y para que indique si hay otras minas o criaderos mineros registrados y qué distancia de éste. Notifíquese. — Outes. Señor Inspector General. En el presente expediente se denuncia el descubrimiento de un depósito de CAOLIN, en el departamento de Los Andes. Esta Sección ha procedido a la ubicación en los planos de registro gráfico del punto de extracción de la muestra de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2, croquis de fs. 1 y aclaración de fs. 4. De acuerdo a dichos datos y planos, este punto queda situado dentro de una zona solicitada para cateo por el interesado en expediente 203196-41, vigente a la fecha de esta manifestación. Se hace constar que como "P. P. indicado" a que se refiere el interesado en la aclaración de fs. 4, se ha considerado al que se indica en el croquis de fs. 1, distante 475 metros del Km. 1320, por lo que el interesado debe dar conformidad a esta ubicación efectuada. Dentro del radio de cinco mil metros no se encuentran registradas ninguna otra mina, por lo que de acuerdo al art. 111 del Código de Minería, se trata de un Depósito Nuevo. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta manifestación de descubrimiento, bajo el número de orden 201. Se adjunta un croquis concordante con el mapa minero. 23 de mayo de 1945. A. R. del Carlo. Salta, 5 de Setiembre de 1945. Y VISTOS: El escrito que antecede fs. 8, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 56 por Inspección de Minas de la Provincia y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 117 y 118 del Código de Minería y art. 3º de la Ley Provincial N° 10.903, regístrese el escrito de manifestación de descubrimiento de la mina de nuevo mineral (Depósito nuevo) de caolin denominada "CAOLIN" de una pertenencia, corriente a fs. 2 y el de fs. 4 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 119 de dicho Código; todo a costa de los interesados. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley Nacional N.º 10.273, fíjase la suma de 3.000 (tres mil) pesos moneda nacional como mínimo el capital que los descubridores señores Esteban Cvitanic y Eduardo Jalil Lávaque, deberán invertir en la mina, dentro del término de cuatro años a contarse desde el día siguiente al del registro ordenado, en usi-

nas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la misma. Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Notifíquese — Luis Víctor Outes. — Ante mí. Horacio B. Figueroa. — Setiembre 25 de 1945. Se registró en el libro Registro de Minas a los folios Nos. 432/433 y 434 todo de acuerdo a lo ordenado en resolución de fs. 8 vta., doy fe. Horacio B. Figueroa. —

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero de 1946. 995 palabras \$ 184.— Publicar días 11, 19 y 27 de Febrero.

Horacio B. Figueroa
Escribano

Nº 1498 — EDICTOS DE MINA: Expediente 1474 T—945. La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que, con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director General de Minas: NEPTALI MOISES TORRES, argentino, soltero, empleado, y CARLOS R. BERTHELEMY, francés, casado, geólogo, ambos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en Alsina 272 de esta ciudad, ante U. S. nos presentamos y exponemos: Que deseando efectuar exploraciones de busca de minerales de primera y segunda categoría, exceptuando salitre y petróleo y sus derivados, venimos a solicitar una superficie de 2.000 hectáreas (4 unidades), en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de dueños desconocidos y que oportunamente denunciaremos, a ubicarse en los departamentos La Viña y Guachipas, de acuerdo al croquis que por duplicado acompañamos, como sigue: Una línea que partiendo desde el cruce de la quebrada de la Curtiembre, ubicada en el croquis adjunto, con el camino nacional que une Alemania con el pueblo de Cafayate a la altura del kilómetro 9, trescientos metros aproximadamente, se corre una distancia de 3.500 metros con una desviación al Oeste de 15 grados, tomados desde el Norte astronómico y 23º30' desde el Norte magnético llega al punto "A" ubicado en la esquina Sudeste del pedimento; desde "A" se sigue al Norte 5.000 metros y luego sucesivamente 4.000 al Oeste; 5.000 metros al Sud y 4.000 metros al Este, cerrando así una superficie de dos mil hectáreas del cateo solicitado. El punto de referencia indicado se encuentra en la margen izquierda del Río Calchaquí a una distancia aproximadamente de 2.600 metros aguas abajo de la desembocadura en la margen de la Quebrada Arenal: Contamos con todos los elementos necesarios para esta clase de trabajos y pedimos de acuerdo a los arts. 23 y 25 y demás disposiciones legales, se dignen U. S. concedernos el permiso de cateo solicitado, que será justicia. Neptali M. Torres. Carlos Berthelemy. Recibido en mi Oficina hoy Agosto siete de mil novecientos cuarenta y cinco a las quince horas diez, Conste. Horacio B. Figueroa. — Agosto 7 de 1945. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N° 3 a los folios 378 y 379, doy fé. Horacio B. Figueroa. — Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos fluidos y salitre reservados, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de La Viña. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos

de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1225. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. Inspección de Minas, Agosto 13 de 1945. M. Esteban. — Salta, 1º de Febrero de 1946. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 5 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro de Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y por el término establecido en el artículo 25 del Código de Minería; de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de Escribanía de Minas, y notifíquese a los sindicados propietarios del suelo. Notifíquese. Outes. — Se registró en el libro Registro de Exploraciones N° 4 a los folios 489/490 y 491, doy fé. Horacio B. Figueroa.

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, febrero de 1946.

Horacio B. Figueroa
Escribano

665 palabras: \$ 118. — e|5|II|46 — v|15|II|46.

EDICTOS SUCESORIOS

N° 1494 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don PEDRO PODESTA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 30 de 1946. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|1º|II|946 - v|9|III|946.

N° 1492 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABEL I. CORNEJO o ABEL IGNACIO CORNEJO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 29 de 1946. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|1º|II|46 - v|9|III|46.

N° 1455 — TESTAMENTARIO: Por disposición del señor Juez de FERIA en lo Civil y Comercial, doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declara-

do abierto el juicio testamentario de don Ovedeon López ú Obedeon López y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, al legatario Rosario Suárez de Juárez y demás interesados para que se presenten por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacer valer sus derechos. Se habilita la presente feria para la publicación de edictos. — Salta, Enero 10 de 1946. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|11|II|46 al 14|III|46.

N° 1451 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don PETROCINIO PEREZ o PATROSINO PEREZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que les corresponda.

Para la publicación del presente se habilita la feria de Enero próximo. Salta, Diciembre 29 de 1945. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|9|II|46 - v|12|III|46.

LICITACIONES PUBLICAS

N° 1489 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO.

(Decreto N° 10118/46)

Llámanse a licitación pública para el día 14 de febrero del año en curso a horas 9 para la provisión de artículos de librería, almacén, limpieza y electricidad con destino a los depósitos del Ministerio de Hacienda, y Consejo General de Educación de la Provincia respectivamente, estando sujeta a la misma en un todo, a las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia.

El pliego de condiciones puede retirarse de la Oficina de Depósito, y Suministros del Ministerio de Hacienda, debiendo presentarse las propuestas en la mencionada oficina, bajo sobres cerrados y lacrados, los que serán abiertos por el señor Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto en el día y hora arriba citados.

Salta, Enero 25 de 1946.

HUGO ECKHARDT

Jefe Depósito Ministerio de Hacienda O. P. y F.
150 palabras: \$ 27.40.

e|28|II|46 — v|13|III|46

N° 1484 — LICITACION — De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9899 del 4 de enero actual, llámanse a licitación pública de propuestas para el arrendamiento por el término de cinco años, del campo e instalaciones del GOLF CLUB de Salta para su explotación. Las condiciones, planos de la cancha y edificaciones en la misma pueden ser retirados de la Dirección General de Agricultura, Ganadería e Industrias, calle Santiago del Estero N° 676, todos los días hábiles a horas de oficina.

Fijase el día 12 de febrero próximo para la apertura de las propuestas, las que deberán hacerse en papel sellado provincial de un peso, acompañando otro sellado también provincial de \$ 15. — y en un todo de acuerdo con el contenido de la Ley de Contabilidad para estos casos. — Salta, Enero 14 de 1946. — **Ing. Agr. Enrique A. Noziglia, Director.** — 140 palabras — \$ 17.20.

e|26|II|46 - v|12|III|46

VENTA DE NEGOCIOS

N° 1502 — COMERCIALES — Edicto. — ALBERTO OVEJERO PAZ, Escribano Nacional, a cargo del Registro N° 14, hace saber que en su Escribanía se tramita la venta de un aserradero completo, ubicado en el kilómetro 1152, de propiedad del señor Chirino Abate, con todas sus instalaciones, casa para administración, proveeduría, galpones para forrajes, mercaderías, existencia, muebles y útiles, diez carros con mulas, como asimismo los derechos acordados por el Ferrocarril; aserradero y cosas éstas a venderse a los señores Armando Abate y Daniel Eduardo Redondo, con domicilio los compradores en el pueblo de Metán, en donde deben efectuarse las oposiciones que prescribe la ley número 11867 o en esta Escribanía, calle Santiago N° 572. Se hace constar que esta venta es parcial y no comprende las propiedades ni las demás instalaciones que posee el señor Chirino Abate, en el mencionado kilómetro. — Alberto Ovejero Paz - Escribano Nacional. Estudio notarial: Santiago N° 572. Teléfono 2310. Domicilio Particular: Deán Funes 553. Teléfono 4516.

Importe \$ 35. — e|7|III|46 — v|12|III|46

N° — 1500. — COMPRAVENTA DE NEGOCIO: A los efectos de la ley nacional 11867, se hace saber, por cinco días, que se ha convenido la venta del negocio de farmacia "Güemes", establecido en ésta, esquina Mitre y Güemes, de Emma Benasso de Palermo a Juan Belmonte Morcillo, domiciliado en el mismo local. Autorizará la transferencia el escribano Abelardo Gallo Torino, con escritorio en Zuviria y Leguizamón de esta ciudad.

Importe: \$ 35.— e|6|III|46 — v|11|III|46.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento
EL DIRECTOR

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N° 2065 del 28 del mismo mes y año.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción. (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos".

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

JURISPRUDENCIA

Nº 333 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

CAUSA: Embargo preventivo — Lucila Cardozo de Taritolay vs. Albino Taritolay.

C.R.: Embargo preventivo — Inhibición general — Divorcio — Separación de patrimonios — Emplazamiento de demanda.

DOCTRINA: Las acciones que legislan los arts. 74 de la Ley de Matrimonio Civil y 1295 del C. Civil, son medidas provisionales, precautorias o cautelares. La primera supone la existencia de un juicio de divorcio; la segunda de un juicio de separación de patrimonios.

Generalmente ambas acciones no constituyen un fin, sino que siguen a un proceso principal; por lo que es aplicable a ellas el remedio que consagra el art. 396 del Cód. de Proc. C. y C.

En Salta, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Julio César Ranea y Héctor M. Saravia Bavio, para pronunciar decisión en el juicio: "Embargo preventivo — Lucila Cardozo de Taritolay vs. Albino Taritolay", Exp. Nº 7444 del Juzg. de 1.ª Inst. 3.ª Nom. Civ., venido por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el demandado, en contra de la resolución de fs. 46 y vta., del 11 de Agosto del corriente año, por la cual se hace lugar al recurso de reposición y en consecuencia se revoca por contrario imperio el decreto de fs. 32 vta., con costas, regulando los honorarios del doctor Juan Carlos Aybar en treinta pesos m.n.; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1.ª — ¿Es nula la resolución recurrida?

2.ª — En caso negativo, ¿es legal?

A la primera cuestión el doctor Arias Uriburu dijo:

El recurso no ha sido mantenido en esta instancia y no teniendo la resolución recurri-

da vicio alguno que la invalide, por haberse dictado de acuerdo a lo que determinan las leyes, de nulidad deducida debe desestimarse. Voto por la negativa.

El doctor Ranea dijo:

Adhiero al voto precedente.

El doctor Saravia Bavio dijo:

Las medidas ordenadas en autos son dos: las autorizadas por el art. 74 de la Ley de Matrimonio Civil, inventario de bienes y cambio de administrador, designación de interventor y los autorizados por el art. 1295 del Cód. Civil.

Embargo e inhibición: El auto de fs. 32 sólo y exclusivamente se refiere al embargo.

El "a-quo" en sus considerandos, merita todos los supuestos. Pero entiendo que debe estarse a la parte, dispositiva, la que fija el verdadero alcance de la resolución. Y ella se reduce a revocar el auto de fs. 32. En tal virtud, entiendo no haber causas que invaliden el pronunciamiento susceptible de provocar una declaración útil de nulidad. Por ello voto porque se desestime el recurso.

A la segunda cuestión el doctor Arias Uriburu dijo:

En este juicio, al iniciarse en 8 de Noviembre de 1944, se decía, fs. 3 vta., "en el caso presente si bien no se inició todavía el juicio de divorcio, éste se va a hacer, ya estamos separados de hecho...". El Juez "a-quo" fundándose en los arts. 74 de la Ley de Matrimonio Civil y 1295 del Código Civil, fs. 6, ordena se trabé embargo preventivo en los bienes inmuebles que figuren inscriptos a nombre de los esposos. Como el embargo preventivo de los bienes inmuebles dió resultado negativo, se hace inventario de los inmuebles, previa designación del perito inventariador y por resolución de las partes, fs. 31, vta., se nombra un veedor para controlar el movimiento de los negocios, dejando expresa constancia de que este arreglo no implica que hayan renunciado a ninguna acción que pudieran tener. A petición del demandado, fs. 29, de que se emplaza a la actora para que presente la demanda en el término de ocho días, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se alzaré el embargo y se dejarán sin efecto las medidas ordenadas en autos, el "a-quo", a fs. 32 vta., intima a la actora a deducir la acción correspondiente en el término solicitado y bajo la resolución de fs. 32 vta., el "a-quo" dicta la resolución que viene ahora en apelación.

El embargo y las otras medidas tomadas en autos, lo es fundándose en los arts. 74 de la Ley de Matrimonio Civil y del 1295 del Código Civil. El primer artículo mencionado dice "Si durante el juicio de divorcio...". El segundo dice "Entablada la acción de separación de bienes, y aun antes de ella, si hubiera peligro en la demora...". El juicio de divorcio y la separación de bienes, a pesar del tiempo transcurrido, más de un año, no ha sido entablado y esta situación no puede continuar, la de medidas de seguridad, por tiempo indefinido. El recurrente tiene razón en solicitar el levantamiento del embargo decretado, aunque fuera con resultado negativo, y de las medidas ordenadas, pues no puede ser obligado a permanecer en esa situación a voluntad sola de la actora. Si ésta ha sido negligente, en promover sus acciones, ella sola debe cargar

con la negligencia que le es imputable. El mismo señor Juez "a-quo", fs. 45, dice "dictado en base a lo que prescribe el art. 74 de la Ley de Matrimonio Civil, aunque justo es reconocerlo se hizo de ella una aplicación extensiva, discutible cuando no dudosa".

El recurrente, con las medidas judiciales que se tomaron, se encuentra trabado en el libre ejercicio de su actividad comercial. Esas medidas, en su oportunidad, pudieron encuadrar en lo que dispone el art. 1295 del C. Civil, pues no así en el art. 74 del Matrimonio Civil que determina que sea "durante el juicio de divorcio". En lo que respecta al art. 1295, digo en su oportunidad, porque tal disposición establece que ello puede ser "si hubiera peligro en la demora" y como queda acreditado, la demora es sólo imputable a la actora.

Voto porque se revoque la resolución de fs. 46 y vta., y, en consecuencia, porque se mantenga firme la de fs. 32 vta., con costas a la actora en primera instancia y sin ellas en ésta por ser revocatoria.

El doctor Ranea, dijo:

I) — La actora a fs. 34, prometiendo la iniciación de un juicio de divorcio, pidió y obtuvo las medidas precautorias siguientes, determinadas en el auto de fs. 6 y vta.: a) Embargo preventivo en los bienes inmuebles que figuren inscriptos a nombre de Albino Taritolay. Si bien es cierto que este embargo no se trabó por las razones de que informan los recaudos pedidos a fs. 11 y 12 y exigidos por el señor Juez inferior (fs. 12 vta), también es cierto que, en virtud de la orden de embargo, se proveyó de acuerdo a lo pedido por el embargante, la medida decretada a fs. 22 vta., por cuya razón, al recurrente le asiste un interés computable, que hace procedente su recurso.

El peticionante de embargo preventivo, ha obtenido la medida solicitada, consentida a su vez, por el embargado. Esta consideración nos da una situación jurídico-procesal existente, de manera definitiva y de fisonomía definida, a la cual ambas partes se sometieron. De allí que sea dable encontrar, como remedio jurisdiccional aplicable al caso concreto, un remedio a dicha situación que, como dice el doctor Arias Uriburu, en su voto, no puede continuar por tiempo indefinido. Y el remedio no es otro que el previsto por el art. 396 del Cód. de Proc. Civ. y Com.

En consecuencia, adhiero a las conclusiones a que arriba el voto del señor Ministro preopinante.

II) — Lo dicho en el párrafo que antecede se refiere, únicamente al embargo. En cuanto a las medidas de intervención conocidas por las partes a fs. 31|32, cabe considerar.

Que las mismas fueron consentidas "con carácter transitorio y hasta tanto la Sala en turno resuelva la apelación interpuesta sobre la resolución de fs. 24 vta., en la que se deniega la designación de interventor".

Mientras el Tribunal no se pronuncie al respecto la intervención debe subsistir, por acuerdo expreso de partes.

Los autos no fueron elevados en virtud del recurso concedido a fs. 25. Mas debe tenerse

en cuenta: 1.º) Que la concesión del recurso mediante auto consentido, abre automáticamente la instancia; 2.º) Que el juicio, a causa de los recursos posteriores, se encuentran radicados antes esta Sala.

Estos motivos me inducen a votar en el sentido de que, notificada que fuera la resolución que en definitiva se dicte sobre el punto tratado en el primer párrafo, este Tribunal debe tomar inmediato conocimiento de lo que fué objeto de apelación a fs. 25, imprimiéndole al recurso el trámite correspondiente.

III) — Dada la forma de este pronunciamiento, voto porque las costas en relación a la cuestión resuelta corran por su orden.

El doctor Saravia Bavio, dijo:

1º) — Con fecha 18 de noviembre de 1944 —fs. 4— doña Lucila Cardozo de Taritolay solicita, invocando el art. 74 de la Ley de Matrimonio Civil, la inhibición de su esposo y que se practique inventario de los bienes muebles de la sociedad conyugal designándose administrador a su esposo y a la recurrente. Expresa que "si bien no se inició aún el juicio de divorcio éste se va a hacer".

El Juez con fecha 18 de noviembre de 1944 —fs. 6—, ordena se trabé embargo preventivo en los bienes inmuebles que figuren inscriptos a nombre de cualquiera de los esposos a partir del 16 de marzo de 1934. Dispone también se proceda a la facción de un inventario de los bienes denunciados.

2º) — A fs. 11 y 12 corren los oficios librados al Registro Inmobiliario, de donde fluye que las diligencias sobre traba del embargo dieron resultado negativo.

Pero a fs. 22 por vía de cumplimiento del auto de embargo, doña Lucila C. de Taritolay, denuncia que su esposo adquirió de Antonio Mena, en compra por mensualidades, unos lotes de terreno, y solicita que se notifique al vendedor que no autorice ninguna transferencia que efectúe su esposo en mérito de haberse ordenado el embargo pedido, que se provee de conformidad y se cumple con la notificación a Mena —fs. 22 vta—.

3º) — A fs. 23, se solicita fundado en el art. 74 ya citado, la designación de un interventor encargado de fiscalizar las operaciones de los negocios del cónyuge Albino Taritolay. El "a-quo", no hace lugar a dicho requerimiento por auto corriente a fs. 24 vta., resolución apelada a fs. 25, cuyo recurso fué concedido, sin que los autos se elevaran oportunamente como corresponde.

4º) — Don Albino Taritolay —fs. 28— con fecha 6 de marzo de 1945, solicita que se emplace a la actora, para que presente la demanda en el término de ocho días, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se alzaré el embargo y se dejarán sin efecto las medidas

ordenadas en autos; lo funda en el art. 396 del Cód. de Proc., C. y C.

El Juzgado cita a las partes a la audiencia prevista en el art. 72 del Código Civil.

En esta audiencia las partes de común acuerdo resuelven designar al señor Raúl del Conte, como veedor en el negocio de Taritolay, ello hasta tanto se resuelva la apelación interpuesta contra el auto que deniega la designación de interventor.

A la petición formulada por Taritolay, recae la siguiente resolución fs. 32: "...intímese a la actora a deducir la acción correspondiente en el término de ocho días bajo apercibimiento de levantarse el embargo".

Esta resolución es consentida por el demandado. Y es de hacer notar que la misma se refiere exclusivamente al embargo decretado y en parte cumplido. Ver considerando I.

A fs. 34, el actor interpone recurso de reposición y apelación en subsidio contra el auto aludido.

Sostiene que en realidad no es aplicable el art. 396, porque no existe embargo; que se trata de simple medidas de seguridad.

El "a-quo" hace lugar al recurso de reposición revocando al auto recurrido.

5º) — Del análisis de los antecedentes relacionados con los considerandos fluye, que en autos se ha hecho aplicación, discutible o no, pues no es del caso analizar, de los arts. 74 de la Ley de Matrimonio Civil y 1295 del C. C.

Ambas prescripciones se refieren a situaciones distintas.

El art. 74, prevee la existencia de un juicio de divorcio y autoriza medidas como el inventario de los bienes y cambio de administrador, y el art. 1295, prevee la existencia del juicio sobre separación de bienes y autoriza medidas como el embargo y la inhibición. Alsina, Derecho Procesal t. III p. 297 — Lafaille Derecho de familia, p. 281 y Rébora El estatuto de la mujer y las relaciones emergentes del matrimonio p. 199.

Ambas son medidas provisionales, precautorias o cautelares como se ha dado en llamarlas. Como dice el doctor Alsina —obra citada t. III, p. 2888— "Ha quedado ya superado el concepto de que las medidas precautorias tienen por objeto asegurar el resultado del proceso de apelación pues también proceden para conservar un medio de prueba o para evitar la inapelabilidad de la sentencia.

En el caso de autos, la cuestión versa exclusivamente, sobre la aplicación del art. 396, referente al embargo decretado en autos y parcialmente cumplido fs. 22.

Y ello es así en virtud de los términos claros y precisos del auto de fs. 32 vta. consentido por el demandado, el que se refiere y

ordena exclusivamente el levantamiento del embargo. Y no podría ser de otra manera, pues estando cuestionada y pendiente de apelación la designación de interventor que instruya las medidas del art. 74, es de toda evidencia que hasta tanto ello no quedara definitivamente resuelto, sería impropio usar, suponiendo fuera procedente, de la intimación prevista en el art. 396 Alsina, t. III p. 318-letra C).

Entiendo que si, genéricamente las medidas precautorias no tienen un fin en sí, sino que sirven a un proceso principal, y es de tener en cuenta que el auto de embargo se efectuó con la medida ordenada y cumplida a fs. 22.

De tal suerte que existe un interés computable para autorizar la actividad del demandado.

El actor tuvo tiempo sobrado de iniciar las acciones que creyere le correspondan y que condicionan la medida cautelar que como ya dije, no tienen un fin en sí, sino que sirven a un proceso principal. Alsina, obra citada, t. III p. 289.

Por ello, y las razones concordantes dadas en los votos de los doctores Arias Uriburu, y Ranea voto porque se revoque la resolución recurrida, quedando firme el auto de fs. 32, con costas a la actora en primera instancia y sin ellas en segunda por ser revocatoria.

Y encontrándose el expediente radicado en el Tribunal, por las razones dadas por el doctor Ranea, voto también por que una vez notificada esta resolución, se tome conocimiento del recurso de fs. 25 imprimiéndole el trámite correspondiente, procedimiento que pondrá orden en el trámite de este juicio.

De conformidad con lo que resulta de los votos precedentes, quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Diciembre 31 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo precedente: LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

I) — DESESTIMA la nulidad deducida y REVOCÓ la resolución recurrida de fs. 46 y vta.; en consecuencia, se declara firme el auto de fs. 32 vta., con costas a la actora en primera instancia y sin ellas en segunda por ser revocatoria.

II) — En cuanto a la apelación de fs. 25. AUTOS: Para notificaciones en Secretaría señáanse Lunes, Miércoles y Viernes o siguiente día hábil en caso de feriado. Vencido el término del art. 276 del Cód. de Proc. C. y C. vuelvan los autos al despacho previa agregación de los memoriales que se hubiesen presentado.

COPIESE, y notifíquese previa reposición. — JOSE M. ARIAS URIBURU — JULIO C. RANEA — HECTOR M. SARAVIA BAVIO. Ante mí: RICARDO DAY, Secretario.